

Avar A.A. 5

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone Modificar el Inciso segundo del Artículo 05 del Proyecto de Ley N° 356 de 2021 Cámara - 232 de 2021 Senado

“Por medio del cual se constituye el sistema nacional de insumos agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo de acceso a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones”, así.

(...)

La Mesa estará conformada por agentes relevantes del sector agropecuario según la reglamentación que expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, que incluya la participación de los pequeños **y medianos** productores agropecuarios.

Cordialmente

Milene Jarava Diaz

**Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara**

AMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
Leyes
15 DIC 2021
APROBADO

SECRETARÍA
15 DIC 2021
t: 46/m

A.A. 6.

Acad

PROPOSICIÓN

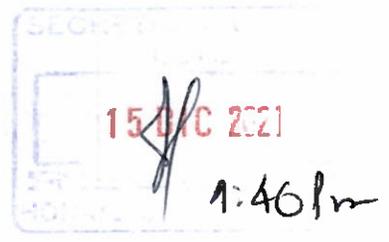
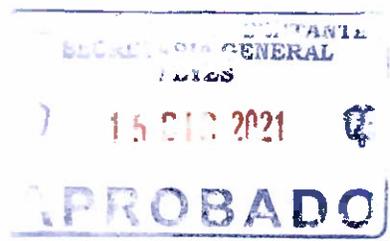
Por medio de la cual se propone Adicionar un parágrafo al Artículo 06 del Proyecto de Ley N° 356 de 2021 Cámara - 232 de 2021 Senado "Por medio del cual se constituye el sistema nacional de insumos agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo de acceso a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones", así.

Parágrafo. A las sesiones de la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios y previa aprobación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrán asistir como invitados con voz y sin voto expertos internacionales en temas agropecuarios.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



A.A. 7.

Sum

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone Modificar el parágrafo 03 del Artículo 07 del Proyecto de Ley N° 356 de 2021 Cámara - 232 de 2021 Senado

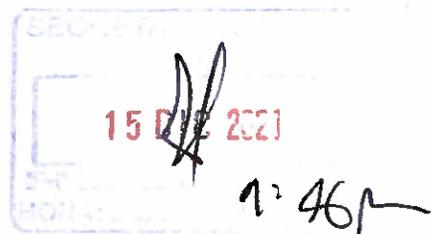
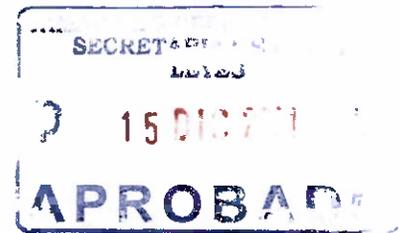
“Por medio del cual se constituye el sistema nacional de insumos agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo de acceso a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones”, así

Parágrafo 3. El Ministerio de Agricultura presentará anualmente un informe a las Comisiones Económicas **del Congreso de la Republica** sobre las decisiones adoptadas en el marco de la asesoría y recomendaciones llevadas a cabo por la Comisión nacional de Insumos agropecuarios y la Mesa nacional de insumos agropecuarios.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



AVT 7
Pace

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 7** del texto propuesto para el segundo debate del **PROYECTO DE LEY No. 232 DE 2021 SENADO - 356 DE 2021 CÁMARA**. "por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

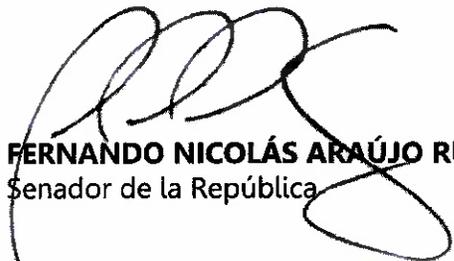
" Artículo 7. Funciones de la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios. (...)

Parágrafo 1. Las decisiones que adopte la Comisión deberán contar con el voto expreso y favorable del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, deberán adoptarse mediante resolución suscrita por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y quien ejerza la secretaría técnica de la Comisión, y publicarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, o aquella que la modifique o sustituya, así como en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural."

JUSTIFICACIÓN

Por técnica legislativa se solicita eliminar el parágrafo y se sugiere incorporar el deber de publicar las recomendaciones en el parágrafo 1, que hace referencia a las decisiones de la Comisión, y se cita expresamente el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) referente al principio de publicidad de los actos administrativos.

De los Honorables Congresistas,


FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
Senador de la República


JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
15 DIC 2021
APROBADO

Mauricio Toro

15 DIC 2021
3:07

Avab

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese el **PARÁGRAFO 4 DEL ARTÍCULO 7** del texto propuesto para el segundo debate del **PROYECTO DE LEY No. 232 DE 2021 SENADO - 356 DE 2021 CÁMARA**. "por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"Artículo 7. Funciones de la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios. (...)

~~**Parágrafo 4.** La Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios deberá hacer pública las recomendaciones emitidas con relación al régimen de control de precios y las operaciones que realizará el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios -FAIA, entre otras disposiciones adoptadas frente a Política Nacional de Insumos Agropecuarios."~~

De los Honorables Congresistas,


FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
Senador de la República


JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

SECRETARÍA GENERAL
15 DIC 2021
APROBADO

SECRETARÍA GENERAL
15 DIC 2021
JR
3071

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

swal Art 7

Modifíquese Artículo 7 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado “Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 7. Funciones de la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios. La Comisión tendrá como funciones principales asesorar y efectuar recomendaciones al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR en la definición de metodologías para el ejercicio de los regímenes de control de precios, libertad regulada y libertad vigilada; según las competencias definidas por los artículos 60 y 61 de la Ley 81 de 1988, así como efectuar recomendaciones sobre las operaciones que realizará el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios - FAIA, sin perjuicio de las demás funciones que le defina el Gobierno Nacional a través del decreto que reglamente su funcionamiento y operación. La Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios contará con una secretaría técnica a cargo de la dependencia que para el efecto defina el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR.

Parágrafo 1. Las decisiones que adopte la Comisión deberán contar con el voto expreso y favorable del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, deberán adoptarse mediante resolución suscrita por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y quien ejerza la secretaría técnica de la Comisión, y publicarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, o aquella que la modifique o sustituya, así como en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 2. La Comisión nacional de insumos agropecuarios deberá presentar un informe semestral a la mesa nacional de insumos agropecuarios de las acciones realizadas en el cumplimiento de las funciones otorgadas en el presente artículo.

Parágrafo 3. El Ministerio de Agricultura presentará anualmente un informe a las Comisiones Económicas sobre las decisiones adoptadas en el marco de la asesoría y recomendaciones llevadas a cabo por la Comisión nacional de Insumos agropecuarios y la Mesa nacional de insumos agropecuarios.

~~**Parágrafo 4.** La Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios deberá hacer pública las recomendaciones emitidas con relación al régimen de control de precios y las operaciones que realizará el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios -FAIA, entre otras disposiciones adoptadas frente a Política Nacional de Insumos Agropecuarios.~~

JUSTIFICACIÓN: Por técnica legislativa se solicita eliminar el parágrafo 4 y se sugiere incorporar el deber de publicar las recomendaciones en el parágrafo 1, que hace referencia a las decisiones de la Comisión, y se cita expresamente el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) referente al principio de publicidad de los actos administrativos.


CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara Valle del Cauca
Centro Democrático

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
15 DIC 2021
APROBADO

SECRETARÍA GENERAL
15 DIC 2021

3:21M

Such

Proposición Modificatoria

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínese el párrafo del Artículo 8 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado "Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 8. Observatorio de Insumos Agropecuarios. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR contará en su estructura orgánica con una instancia encargada de implementar un Observatorio de Insumos Agropecuarios, cuyos objetivos son:

1. Recaudar información necesaria para el cumplimiento de las funciones de los actores del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios - SINIA.
2. Adelantar el monitoreo de los precios para cada municipio y departamento, lo que permitirá contar con información desagregada de resultados por cada eslabón de la cadena de valor de insumos agropecuarios.
3. Proveer información técnica para la adopción de políticas públicas relacionadas con insumos agropecuarios.
4. Formular recomendaciones, propuestas y advertencias de seguimiento y evaluación al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR.

~~Parágrafo. Los gremios de pequeños productores del sector agropecuario y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, participarán en las actividades de monitoreo de precios de insumos agropecuarios de que trata el numeral segundo del presente artículo, en el último eslabón de la cadena de comercialización de insumos agropecuarios, con el fin de promover un mayor control sobre la especulación de precios en los comercializadores minoristas, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR.~~

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE ESTADO
15 DIC 2021
APROBADO

SECRETARÍA DE ESTADO
15 DIC 2021
12:22

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

[Large handwritten signature]
Gabriel Velasco Chyr

Juan Espinal

15 DIC 2021

11-54a

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

[Handwritten signature]

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínese el parágrafo del Artículo 8 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado “Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 8. Observatorio de Insumos Agropecuarios. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR contará en su estructura orgánica con una instancia encargada de implementar un Observatorio de Insumos Agropecuarios, cuyos objetivos son:

1. Recaudar información necesaria para el cumplimiento de las funciones de los actores del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios - SINIA.
2. Adelantar el monitoreo de los precios para cada municipio y departamento, lo que permitirá contar con información desagregada de resultados por cada eslabón de la cadena de valor de insumos agropecuarios.
3. Proveer información técnica para la adopción de políticas públicas relacionadas con insumos agropecuarios.
4. Formular recomendaciones, propuestas y advertencias de seguimiento y evaluación al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR.

~~Parágrafo. Los gremios de pequeños productores del sector agropecuario y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, participarán en las actividades de monitoreo de precios de insumos agropecuarios de que trata el numeral segundo del presente artículo, en el último eslabón de la cadena de comercialización de insumos agropecuarios, con el fin de promover un mayor control sobre la especulación de precios en los comercializadores minoristas, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR.~~

Justificación:

Las agremiaciones no tienen como fin monitorear precios en la comercialización de insumos o requerir información actual o futura de cada uno de sus afiliados. Actos como los que impone el parágrafo del artículo 8°, podrían devenir en actos contra a competencia, toda vez que la información requerida por la norma impacta

Art. 9

Proposición Modificatoria

And

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, modifíquese el inciso segundo del Artículo 9 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado "Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 9. Fuentes de información. El Observatorio de Insumos Agropecuarios podrá utilizar variadas fuentes de información e interactuará con entidades como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Departamento Nacional de Planeación - DNP y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, entre otras, según determine pertinente. Una de las principales fuentes de información será la recaudada a través del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios - SIRIAGRO, la cual será utilizada en la definición de las medidas que resuelva el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR dentro de los regímenes de la política de control de precios de que trata la Ley 81 de 1988.

El Observatorio y el SIRIAGRO, en el marco de sus funciones, podrá solicitar información a entidades públicas o privadas relacionada con la actividad económica específica que desarrolla dentro de la cadena y éstas tendrán la obligación de entregarla en un término de 20 días hábiles, sin requerir la suscripción de convenios para tal fin.

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
15 DIC 2021
APROBADO

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

[Handwritten signature]

Gabriel Valero Chujó

Juan Espinal.

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
15 DIC 2021
12:22

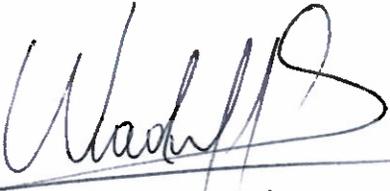
art 11

PROPOSICIÓN

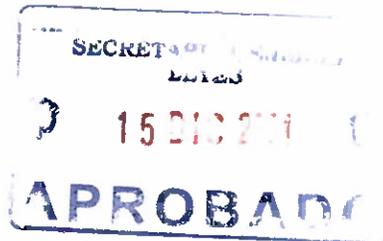
Modificar el parágrafo 1° del artículo 11 Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley 232 de 202 – 356 de 2021 Cámara publicado en la gaceta 1841 de 2021, el cual quedara así:

Política

"Parágrafo 1°: La ~~Política~~ ^{Política} Nacional de Insumos Agropecuarios hará especial énfasis en el uso de bio insumos, las mezclas orgánico-minerales y bio preparados, con el objeto de disminuir costos en la producción de alimentos, mejorar la inocuidad, con el fin de preservar los recursos naturales"


Wadith Manzur





Acord

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 18 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado “Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 18. Fuentes de financiación. Los recursos del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA, podrán provenir de las siguientes fuentes:

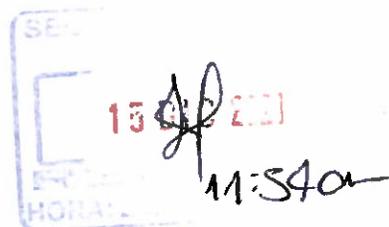
(...)

2. Aportes concertados con agremiaciones, asociaciones, instituciones y/o empresas de la producción agropecuaria. Aportes voluntarios de las agremiaciones, asociaciones, instituciones y/o empresas de la producción agropecuaria.

JUSTIFICACIÓN

El proyecto de ley incluye un numeral que hace referencia al “aporte concertado con las agremiaciones, asociaciones, instituciones y/o empresas de la producción agropecuaria”, consideramos que es más ajustado hacer referencia a aportes voluntarios, pues no queda claro con quién, ni bajo qué condiciones se hará la concertación y como de su definición se deriva, esta requiere de un acuerdo de voluntades entre dos o más partes.

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 18** del texto propuesto para el segundo debate del **PROYECTO DE LEY No. 232 DE 2021 SENADO + 356 DE 2021 CÁMARA**. "por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

" Artículo 18. Fuentes de financiación. Los recursos del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA, podrán provenir de las siguientes fuentes:
(...)

2. Aportes voluntarios de las agremiaciones, asociaciones, instituciones y/o empresas de la producción agropecuaria."

JUSTIFICACIÓN

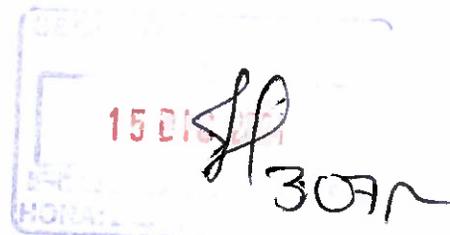
El proyecto de ley incluye un numeral que hace referencia al "aporte concertado con las agremiaciones, asociaciones, instituciones y/o empresas de la producción agropecuaria", consideramos que es más ajustado hacer referencia a aportes voluntarios, pues no queda claro con quién, ni en qué condiciones se hará la concertación y como de su definición se deriva, esta requiere de un acuerdo de voluntades entre dos o más partes.

De los Honorables Congressistas,


FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
Senador de la República


JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

Mauricio Tores



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el numeral 5 del artículo 18 del Proyecto de Ley No. 232 de 2021 Senado – 356 de 2021 Cámara el cual quedará así:

Artículo 18. Fuentes de financiación. Los recursos del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA, podrán provenir de las siguientes fuentes:

1. Apropriaciones del Presupuesto General de la Nación dispuestas por cualquier órgano que lo conforme.
2. Aportes concertados con agremiaciones, asociaciones, instituciones y/o empresas de la producción agropecuaria.
3. Recursos que les aporten entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, inclusive del nivel territorial en el marco de sus competencias.
4. Rendimientos Financieros del Fondo, los cuales pueden utilizarse para sufragar los costos de administración de este.
5. El 10 % de las utilidades del Banco Agrario de Colombia únicamente de la vigencia del año 2021.
6. Las demás fuentes que el Gobierno Nacional determine.

Parágrafo transitorio. El aporte de los recursos que se destinen al Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios correspondientes al numeral 1 del presente artículo, podrá garantizar su entrada en operación.

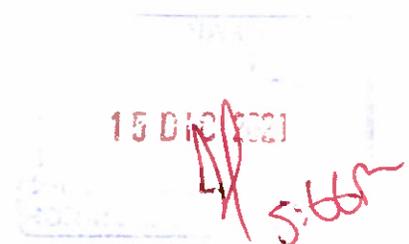


WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA

Representante a la Cámara



JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO
Representante a la Cámara



Acuel

PROPOSICIÓN ADITIVA ARTICULO 19

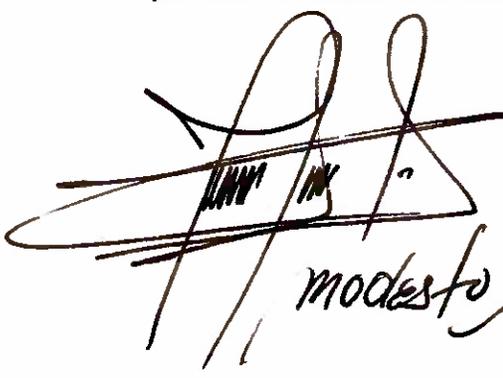
Adiciónese un párrafo al artículo 19 del Proyecto de Ley No 232 de 2021 Senado - 356 de 2021 Cámara, así:

Artículo 19 Operaciones Autorizadas al Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA. (...)

Parágrafo: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará las operaciones de qué trata el presente artículo.

JUSTIFICACIÓN

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural debe reglamentar las operaciones que puede llevar a cabo el FAIA con el fin que tales operaciones puedan llevarse a la práctica de manera eficiente.


Modesto Aguilera V. S.

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS
15 DIC 2021
APROBADO

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS
15 DIC 2021
7:29 PM



PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Art. 24
[Handwritten signature]

Elimínese el Artículo 24 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado “Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

~~Artículo 24 Protección del ingreso rural y la producción de alimentos. Con el fin de garantizar la producción de alimentos y el ingreso de los productores rurales del país, y cuando se presenten fallas en el funcionamiento de los mercados, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá regular, mediante acto administrativo, los precios mínimos y máximos de comercialización de los productos agropecuarios.~~

~~Parágrafo: Para activar este mecanismo excepcional se requiere la autorización del Ministro de Agricultura y el Ministro de Comercio.~~

JUSTIFICACIÓN

Se solicita eliminar el artículo, pues dentro del régimen actual de libertad vigilada se faculta al MADR para intervenir las fallas de mercado con un procedimiento excepcional y específico.

Respecto de la limitación de las libertades económicas la Corte Constitucional ha considerado: “En el modelo de economía social de mercado se reconocen las libertades económicas en cabeza de los individuos, entendidas éstas como la facultad que tiene toda persona de realizar actividades de carácter económico, según sus preferencias o habilidades, con miras a crear, mantener o incrementar su patrimonio; libertades que no son absolutas, pudiendo ser limitadas por el Estado para remediar las fallas del mercado y promover desarrollo con equidad. Se reconocen dos tipos de libertades económicas: la libertad de empresa y la libre competencia. Si bien las libertades económicas no son absolutas, éstas solamente pueden ser restringidas cuando lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación y, en virtud de los principios de igualdad y razonabilidad que rigen la actividad legislativa, cualquier restricción de las libertades económicas debe (i) respetar el núcleo esencial de la libertad involucrada, (ii) obedecer al principio de solidaridad o a alguna de las finalidades expresamente señaladas en la Constitución, y (iii) responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad”

Se considera que el artículo excede el objeto del proyecto de ley, y limita las libertades económicas del sector agropecuario, y vulneraría el principio de unidad de materia por cuanto se considera que este artículo carece de una conexidad con el contenido del proyecto de ley.

15 DEC 2021
[Handwritten signature]
11:54 am



AVL 24
15 DIC 2021
3:07 PM

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese el **ARTÍCULO 24** del texto propuesto para el segundo debate del **PROYECTO DE LEY No. 232 DE 2021 SENADO - 356 DE 2021 CÁMARA**. "por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones".

~~"Artículo 24 Protección del ingreso rural y la producción de alimentos. Con el fin de garantizar la producción de alimentos y el ingreso de los productores rurales del país, y cuando se presenten fallas en el funcionamiento de los mercados, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá regular, mediante acto administrativo, los precios mínimos y máximos de comercialización de los productos agropecuarios.~~

~~Parágrafo: Para activar este mecanismo excepcional se requiere la autorización del Ministro de Agricultura y el Ministro de Comercio."~~

JUSTIFICACIÓN

Se solicita eliminar el artículo, pues dentro del régimen actual de libertad vigilada se faculta al MADR para intervenir las fallas de mercado con un procedimiento excepcional y específico.

Respecto de la limitación de las libertades económicas la Corte Constitucional ha considerado: "En el modelo de economía social de mercado se reconocen las libertades económicas en cabeza de los individuos, entendidas éstas como la facultad que tiene toda persona de realizar actividades de carácter económico, según sus preferencias o habilidades, con miras a crear, mantener o incrementar su patrimonio; libertades que no son absolutas, pudiendo ser limitadas por el Estado para remediar las fallas del mercado y promover desarrollo con equidad. Se reconocen dos tipos de libertades económicas: la libertad de empresa y la libre competencia. Si bien las libertades económicas no son absolutas, éstas solamente pueden ser restringidas cuando lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación y, en virtud de los principios de igualdad y razonabilidad que rigen la actividad legislativa, cualquier restricción de las libertades económicas debe (i) respetar el núcleo esencial de la libertad involucrada, (ii) obedecer al principio de solidaridad o a alguna de las finalidades expresamente señaladas en la Constitución, y (iii) responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad"

Se considera que el artículo excede el objeto del proyecto de ley, y limita las libertades económicas del sector agropecuario, y vulneraría el principio de unidad de materia por cuanto se considera que este artículo carece de una conexidad con el contenido del proyecto de ley.

De los Honorables Congressistas,


FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
Senador de la República


JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

Art 24

Acu

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Elimínese el **Artículo 24** del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado "Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

~~**Artículo 24 Protección del ingreso rural y la producción de alimentos.** Con el fin de garantizar la producción de alimentos y el ingreso de los productores rurales del país, y cuando se presenten fallas en el funcionamiento de los mercados, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá regular, mediante acto administrativo, los precios mínimos y máximos de comercialización de los productos agropecuarios.~~

~~**Parágrafo:** Para activar este mecanismo excepcional se requiere la autorización del Ministro de Agricultura y el Ministro de Comercio.~~

JUSTIFICACIÓN

Se solicita eliminar el artículo, pues dentro del régimen actual de libertad vigilada se faculta al MADR para intervenir las fallas de mercado con un procedimiento excepcional y específico. Respecto de la limitación de las libertades económicas la Corte Constitucional ha considerado: "En el modelo de economía social de mercado se reconocen las libertades económicas en cabeza de los individuos, entendidas éstas como la facultad que tiene toda persona de realizar actividades de carácter económico, según sus preferencias o habilidades, con miras a crear, mantener o incrementar su patrimonio; libertades que no son absolutas, pudiendo ser limitadas por el Estado para remediar las fallas del mercado y promover desarrollo con equidad. Se reconocen dos tipos de libertades económicas: la libertad de empresa y la libre competencia. Si bien las libertades económicas no son absolutas, éstas solamente pueden ser restringidas cuando lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación y, en virtud de los principios de igualdad y razonabilidad que rigen la actividad legislativa, cualquier restricción de las libertades económicas debe (i) respetar el núcleo esencial de la libertad involucrada, (ii) obedecer al principio de solidaridad o a alguna de las finalidades expresamente señaladas en la Constitución, y (iii) responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad"

Se considera que el artículo excede el objeto del proyecto de ley, y limita las libertades económicas del sector agropecuario, y vulneraría el principio de unidad de materia por cuanto se considera que este artículo carece de una conexidad con el contenido del proyecto de ley.



CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara Valle del Cauca
Centro Democrático

JAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
15 DIC 2021
APROBADO

SECRETARÍA GENERAL
15 DIC 2021

B:ZAR



AVT 24
Aval

MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

Proposición

Proyecto de Ley Proyecto de ley No 232/2021 Senado - 356/2021 Cámara "Por medio del cual se constituye el sistema nacional de insumos agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo para el acceso a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones."

Elimínese el artículo 24 del Proyecto de ley No 223/2021 Senado - 356/2021 Cámara, al texto propuesto en ponencia para debate de plenaria en cámara de la siguiente manera:

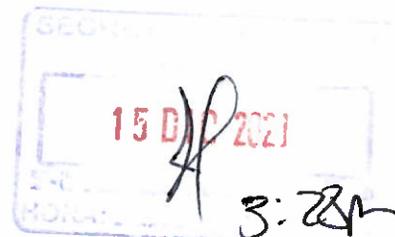
~~Artículo 24. Protección del ingreso rural y la producción de alimentos~~

~~Con el fin de garantizar la producción de alimentos y el ingreso de los productores rurales del país, y cuando se presenten fallas en el funcionamiento de los mercados, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá regular, mediante acto administrativo, los precios mínimos y máximos de comercialización de los productos agropecuarios:~~

~~Parágrafo: Para activar este mecanismo excepcional se requiere la autorización del Ministro de Agricultura y el Ministro de Comercio.~~



MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

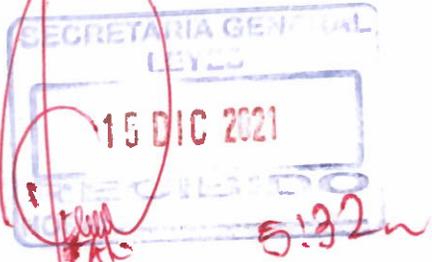


AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

Art 24 (7)
Dover



PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

ELIMÍNESE EL ARTICULO 24 DEL PROYECTO DE LEY No. 356 DE 2021 CÁMARA 232 DE 2021 SENADO "Por medio del cual se constituye el sistema nacional de insumos agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo para el acceso a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones".

~~Artículo 24. Protección del ingreso rural y la producción de alimentos. Con el fin de garantizar la producción de alimentos y el ingreso de los productores rurales del país, y cuando se presenten fallas en el funcionamiento de los mercados, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá regular, mediante acto administrativo, los precios mínimos y máximos de comercialización de los productos agropecuarios.~~

~~Parágrafo: Para activar este mecanismo excepcional se requiere la autorización del Ministro de Agricultura y del Ministro de Comercio.~~

Atentamente,


GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara



Actual

Art. 26

PROPOSICION

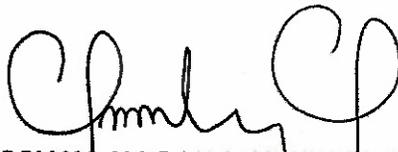
Proyecto de Ley 232_2021 Senado y 356_2021 Cámara "Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 26 del Proyecto de Ley 232_2021 Senado y 356_2021 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 26. En el marco de la política nacional de insumos agropecuarios, el gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y desarrollo rural, en un plazo no mayor a 12 meses, establecerá una plataforma tecnológica que permite definir la demanda específica de los productores y les permita ponerse en contacto con diferentes proveedores, de igual forma, apoyará la digitalización de las transacciones comerciales que permita acordar las cadenas de comercialización entre proveedores y productores. la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas de insumos y generar alertas tempranas frente a la variación de precios que afecte el sector agrícola colombiano.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y desarrollo rural establecerá, fortalecerá y apoyará la implementación tecnológica que permitan optimizar el uso de insumos agrícolas.

Presentada por:



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
BOGOTÁ
15 DIC 2021
APROBADO

SECRETARÍA GENERAL
15 DIC 2021
12:27

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Art 26

R. V. M.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 26 del Proyecto de Ley número 232 de 2021 Senado - 356 de 2021 Cámara: "Por medio del cual se constituye el sistema de nacional de insumos agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo de accesos a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 26. Plataforma digital para la comercialización de productos agrícolas. En el marco de la política nacional agropecuaria, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y desarrollo rural, en un plazo no mayor a 12 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, establecerá una plataforma tecnológica para la compra directa por la ciudadanía de los productos y servicios ofrecidos por los pequeños y medianos productores agrícolas que además permita definir la demanda específica de los productores y les permita ponerse en contacto con diferentes proveedores, de igual forma, apoyará la digitalización de las transacciones comerciales que permita acordar las cadenas de comercialización entre proveedores y productores.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y desarrollo rural establecerá, fortalecerá y apoyará la implementación tecnológica que permitan optimizar el uso de insumos agrícolas.

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la
Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

AYDEE LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República
Partido Político MIRA

CARLOS E. GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA



Art. Nuevo

Ayer

Proposición Modificatoria

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado "Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Ámbito de Análisis del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios (SINIA). El Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios-SINIA, deberá considerar en los análisis de información para la toma de decisiones sobre los insumos agropecuarios las variables que los caracterizan, bajo criterios de comparabilidad en aspectos como composición, función, especie, proceso productivo o uso, entre otros, buscando promover el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

SECRETARIA GENERAL
DE LEYES
15 DIC 2021
PROBADO

Juan Espinal.

SECRETARIA GENERAL
DE LEYES
15 DIC 2021
12:22



A.A. No 10

Acad
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
15 DIC 2021
APROBADO

Gustavo Hernán Puentes Díaz
Representante a la Cámara por Boyacá

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado “Por medio del cual se constituye el sistema nacional de insumos agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo de acceso a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así.

Artículo nuevo. Creación del protocolo técnico y normativo:

la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) con el apoyo técnico del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y la corporación de investigación agropecuaria (AGROSAVIA), definirá en un periodo no mayor a 90 días contados a partir de la sanción de la presente ley, un protocolo técnico y normativo que defina los trámites técnicos y legales para la obtención de licencias ambientales que la industria dedicada a producir bioinsumos o agroinsumos y controladores biológicos de origen natural solicite.

Parágrafo: La licencia o permiso ambiental expedido por el ANLA o la autoridad ambiental competente se expedirá en un plazo no superior a 90 días.

Cordialmente,

GUSTAVO HERNÁN PUENTES DÍAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

CÉSAR LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

NESTOR LEONARDO RICO RICO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
15 DIC 2021
8:58 am

ARCHIVO

Negado



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

ARCHÍVESE EL PROYECTO DE PROYECTO DE LEY N° 356 DE 2021 CÁMARA – 232 DE 2021 SENADO “Por medio del cual se constituye el sistema nacional de insumos agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo de acceso a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones”

Atentamente,


GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara



PC

Megado

MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

Proposición

Proyecto de Ley Proyecto de ley No 232/2021 Senado - 356/2021 Cámara "Por medio del cual se constituye el sistema nacional de insumos agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo para el acceso a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de ley No 223/2021 Senado - 356/2021 Cámara, al texto propuesto en ponencia para debate de plenaria en cámara de la siguiente manera:

Artículo 2. Definición de Insumo Agropecuario: Todo producto de origen químico **y/o biológico**, utilizado para promover la producción agropecuaria, así como para el diagnóstico, prevención, control, erradicación y tratamiento de las enfermedades, plagas, malezas y otros agentes nocivos que afecten a las especies animales y vegetales o a sus productos.

MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

SEC
15 OCT 2021
3:28

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Art 8
plc.
Negud

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 8** del texto propuesto para el segundo debate del **PROYECTO DE LEY No. 232 DE 2021 SENADO - 356 DE 2021 CÁMARA**. "por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

" Artículo 8. Observatorio de Insumos Agropecuarios. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR contará en su estructura orgánica con una instancia encargada de implementar un Observatorio de Insumos Agropecuarios, cuyos objetivos son:

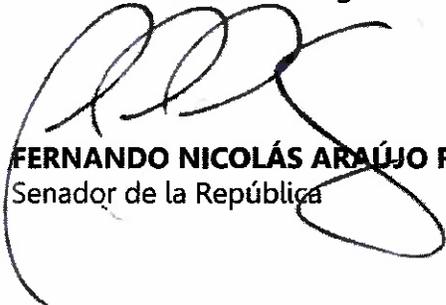
(...)

Parágrafo. Los gremios de pequeños productores del sector agropecuario o cualquier persona natural o jurídica interesada, podrá participar en las actividades de monitoreo de precios de insumos agropecuarios, de que trata el numeral segundo del presente artículo, en el último eslabón de la cadena de comercialización de insumos agropecuarios suministrando información con el fin de generar alertas relacionadas con variaciones en los precios de los insumos, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

JUSTIFICACIÓN

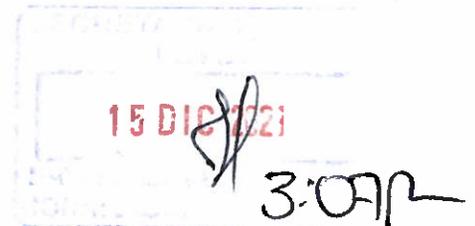
Se solicita modificar el artículo en el sentido de facilitar la interacción tanto del sector productivo, así como de cualquier interesado en el suministro de información sobre las variaciones de precios en el último eslabón de la cadena de comercialización. De igual manera, se elimina la referencia al DANE pues como bien lo establece el artículo 9 del proyecto, las fuentes oficiales para el monitoreo de precios provienen del DANE, DIAN y DNP. En nuestro concepto dejar en la redacción original la expresión "participarán" podría implicar la obligación de monitorear permanentemente en cientos de municipios y miles de veredas los precios de los insumos, lo que implicaría destinar recursos humanos y económicos permanentes que hoy pueden estar brindando asistencia técnica o realizando múltiples tareas en beneficio de los sectores que representan, a la labor de monitoreo de precios de insumos. Por tal razón y entendiendo la intención de contar con un mecanismo sólido de información, consideramos que la redacción propuesta puede ser efectiva y de mayor utilidad.

De los Honorables Congresistas,


FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
Senador de la República


JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

Mauricio Toro



PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 232 DE 2021 SENADO Y 356 DE 2021 CÁMARA

“Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones”.

Si el suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición modificativa al inciso 2 del artículo 2 y su parágrafo. el cual quedará así:

“Artículo 6. Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios. Créase la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios que estará conformada por:

1. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá.
2. Dos (2) representantes o delegados de la Presidencia de la República.
3. Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
4. Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado.

5. Un Representante del Gremio Agricultor“

JUSTIFICACIÓN

Es importante resaltar que dicha Comisión tendrá como función principal asesorar y efectuar recomendaciones al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR en la definición de metodologías para el ejercicio de los regímenes de control de precios, libertad regulada y libertad vigilada; según las competencias definidas por los artículos 60 y 61 de la Ley 81 de 1988, así como efectuar recomendaciones sobre las operaciones que realizará el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios, es por ello que es de suprema importancia que las necesidades y la realidad del consumidor tenga una voz y un voto en dicha comisión que tienen que ver con el consumo de los insumos agrícolas, ya que lo que busca en sí el proyecto de ley es la defensa del consumidor en sí para fortalecer las actividades agrícolas.

No hay que desconocer que una de las metas del plan nacional de desarrollo y de múltiples compromisos tomados por nuestro Presidente Ivan Duque, es alcanzar la inclusión social y productiva, a través del Emprendimiento y la Legalidad. Legalidad como semilla, el emprendimiento como tronco de crecimiento y la equidad como fruto, para construir el futuro de Colombia.

JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar

Negocio



A.I.I.G

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

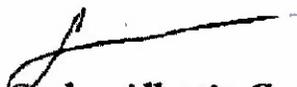
Modifíquese el Artículo 16^o, del Proyecto De Ley No. 356 de 2021 Cámara y 232 de 2021 Senado *Por medio del cual se constituye el sistema nacional de insumos agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo para el acceso a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones.* El cual quedará así:

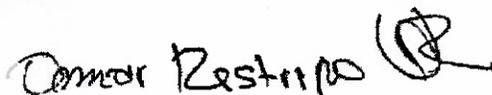
El Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA dispondrá de un Comité Directivo conformado por siete (7) miembros, así:

1. El ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
2. El ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
3. El director general del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
4. El ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
5. Un (1) miembro designado por el presidente de la República.
6. Dos (2) delegados designados por las organizaciones campesinas y/o agropecuarias

Parágrafo 1º. Los miembros del Comité Directivo solo podrán delegar la asistencia en los Viceministros o Directores de los Ministerios y Subdirectores Generales del Departamento Administrativo. La Secretaría Técnica del Comité Directivo será ejercida por el funcionario que designe el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural con el apoyo técnico que defina por el Comité Directivo.

Parágrafo 2º. Las decisiones que adopte el Comité Directivo del Fondo deberán contar con el voto expreso y favorable del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.


Carlos Alberto Carreño Marín
Rep. a la Cámara


OMAR DE JESUS RESTREPO
Rep. A la Cámara


Luis Alberto Albán Urbano
Rep. A la Cámara


JAIRO REINALDO CALA
Rep. A la Cámara

LA DEMOCRACIA VIVE EN EL PUEBLO

15 JUL 2021
3:02 PM

Mu AIT 3

C.

PROPOSICION

Proyecto de Ley 232_2021 Senado y 356_2021 Cámara "Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 232_2021 Senado y 356_2021 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 3. Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios- SINIA. Créase el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios- SINIA, para promover el uso eficiente, competitivo, racional, equitativo y sostenible y de calidad de los insumos agropecuarios

Presentada por:



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGISLATIVA
15 DIC 2021
12:27h

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

C. MC
PROPOSICION

Proyecto de Ley 232_2021 Senado y 356_2021 Cámara "Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley 232_2021 Senado y 356_2021 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 6. Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios. Créase la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios que estará conformada por:

1. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá.
2. ~~Des (2)~~ **Un (1)** representantes o delegados de la Presidencia de la República.
4. Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado.

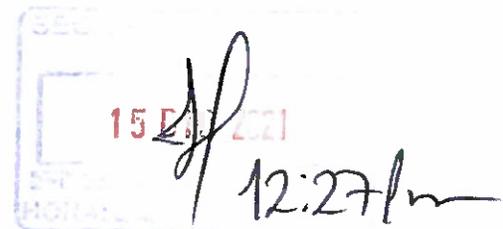
5. Ministro de Transporte o su delegado

3. Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.

La Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios podrá contar, cuando lo considere necesario, con la asesoría o consejo en calidad de invitado, de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que por su conocimiento en el tema, trayectoria o por asuntos regionales, puedan aportar información o soluciones a las diferentes problemáticas que se planteen respecto de los insumos agropecuarios.

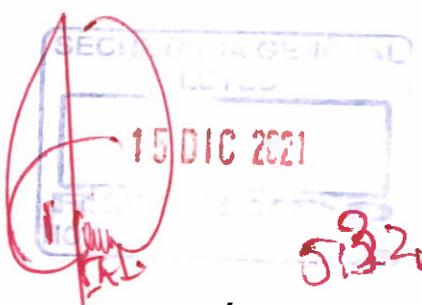
Presentada por:


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Art 7



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

Mo

C

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTICULO 7 DEL PROYECTO DE LEY No. 356 DE 2021 CÁMARA 232 DE 2021 SENADO “Por medio del cual se constituye el sistema nacional de insumos agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo para el acceso a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 7. Funciones de la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios. La Comisión tendrá como funciones principales ~~asesorar y efectuar recomendaciones al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR en la definición de metodologías para el ejercicio de los regímenes de control de precios, libertad regulada y libertad vigilada; según las competencias definidas por los artículos 60 y 61 de la Ley 81 de 1988, así como~~ efectuar recomendaciones sobre las operaciones que realizará el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios - FAIA, sin perjuicio de las demás funciones que le defina el Gobierno Nacional a través del decreto que reglamente su funcionamiento y operación. La Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios contará con una secretaría técnica a cargo de la dependencia que para el efecto defina el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR.

Parágrafo. Las decisiones que adopte la Comisión deberán contar con el voto expreso y favorable del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y deberán adoptarse mediante resolución suscrita por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y quien ejerza la secretaría técnica de la Comisión.

Parágrafo 2. La Comisión nacional de insumos agropecuarios deberá presentar un informe semestral a la mesa nacional de insumos agropecuarios de las acciones realizadas en el cumplimiento de las funciones otorgadas en el presente artículo.

Parágrafo 3. El Ministerio de Agricultura presentará anualmente un informe a las Comisiones Económicas sobre las decisiones adoptadas en el marco de la asesoría y recomendaciones llevadas a cabo por la Comisión nacional de Insumos agropecuarios y la Mesa nacional de insumos agropecuarios.

~~**Parágrafo 4.** La Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios deberá hacer pública las recomendaciones emitidas con relación al régimen de control de precios y las operaciones que realizará el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios -FAIA, entre otras disposiciones adoptadas frente a Política Nacional de Insumos Agropecuarios.~~

Atentamente,


GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476



AU 7

C

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY N°356 DE 2021 CÁMARA

Adiciónese al párrafo tercero del artículo 7, el texto subrayado:

PARAGRAFO 3. El ministerio de agricultura presentará anualmente un informe a las comisiones económicas y quintas constitucionales, sobre las decisiones adoptadas en el marco de la asesoría (...)

Cordialmente,



CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara por Casanare
Partido Alianza Verde

JUSTIFICACIÓN

Esto en razón de que, por competencia constitucional y legal, le corresponde a las comisiones quintas constitucionales conocer y propender por el buen funcionamiento del régimen agropecuario colombiano.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8 - 6 8. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 326B – 327B

ART E

SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN
 15 DIC 2021
 FOLIO 145
 FOLIO 145
 5:32 n



GABRIEL SANTOS GARCÍA
 Representante a la Cámara por Bogotá

ART E

C

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTICULO 8 DEL PROYECTO DE LEY No. 356 DE 2021 CÁMARA 232 DE 2021 SENADO "Por medio del cual se constituye el sistema nacional de insumos agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo para el acceso a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones".

Artículo 8. Observatorio de Insumos Agropecuarios. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR contará en su estructura orgánica con una instancia encargada de implementar un Observatorio de Insumos Agropecuarios, cuyos objetivos son:

1. Recaudar información necesaria para el cumplimiento de las funciones de los actores del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios - SINIA.
2. Adelantar el monitoreo de los precios para cada municipio y departamento, lo que permitirá contar con información desagregada de resultados por cada eslabón de la cadena de valor de insumos agropecuarios.
3. Proveer información técnica para la adopción de políticas públicas relacionadas con insumos agropecuarios.
4. Formular recomendaciones, propuestas y advertencias de seguimiento y evaluación al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR.

Parágrafo. Los gremios de pequeños productores del sector agropecuario y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, participarán en las actividades de monitoreo de precios de insumos agropecuarios de que trata el numeral segundo del presente artículo, en el último eslabón de la cadena de comercialización de insumos agropecuarios, con el fin de promover un mayor control sobre la especulación de precios en los comercializadores minoristas, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR.

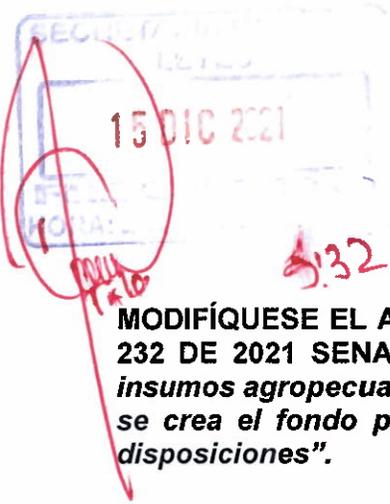
Atentamente,


GABRIEL SANTOS GARCÍA
 Representante a la Cámara

1

ART 9

De
C



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

532

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTICULO 9 DEL PROYECTO DE LEY No. 356 DE 2021 CÁMARA 232 DE 2021 SENADO "Por medio del cual se constituye el sistema nacional de insumos agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo para el acceso a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones".

Artículo 9. Fuentes de información. El Observatorio de Insumos Agropecuarios podrá utilizar variadas fuentes de información e interactuará con entidades como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Departamento Nacional de Planeación - DNP y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, entre otras, según determine pertinente. **Una de las principales fuentes de información será la recaudada a través del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios - SIRIAGRO, la cual será utilizada en la definición de las medidas que resuelva el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR dentro de los regímenes de la política de control de precios de que trata la Ley 81 de 1988.**

El Observatorio, en el marco de sus funciones, podrá solicitar información a entidades públicas o privadas y éstas tendrán la obligación de entregarla en un término de 10 días hábiles, sin requerir la suscripción de convenios para tal fin.

Atentamente,


GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Art 106)

MC

C

SECRETARÍA GENERAL
15 DIC 2021



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

ELIMÍNESE EL ARTICULO 10 DEL PROYECTO DE LEY No. 356 DE 2021 CÁMARA 232 DE 2021 SENADO "Por medio del cual se constituye el sistema nacional de insumos agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo para el acceso a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones".

~~Artículo 10. Fortalecimiento del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios – SIRIAGRO. La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA, manejará y fortalecerá el desarrollo del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios – SIRIAGRO, con énfasis en generar un sistema de inteligencia de mercados, entre otras herramientas, que ofrezca información veraz de calidad y con oportunidad para que los compradores cuenten con suficiente información, con el menor rezago temporal posible para minimizar el tiempo de cambio de precios en el mercado frente a la disponibilidad de los datos al público, promoviendo la transparencia y la gratuidad en el acceso a la información.~~

~~Parágrafo. La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA mediante SIRIAGRO o quien haga sus veces, facilitará el acceso de la información al pequeño productor agropecuario. De igual manera, realizará jornadas de socialización y capacitación en el territorio nacional, con el apoyo de las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces en los departamentos y municipios, para garantizar el acceso de la información a los pequeños productores sobre las medidas institucionales, oferta y precios, entre otras disposiciones en el marco de la Política Nacional de Insumos Agropecuarios.~~

Atentamente,

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

ART 11.



GABRIEL SANTOS GARCÍA

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

ELIMÍNESE EL ARTICULO 11 DEL PROYECTO DE LEY No. 356 DE 2021 CÁMARA 232 DE 2021 SENADO "Por medio del cual se constituye el sistema nacional de insumos agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo para el acceso a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones".

~~Artículo 11. Política Nacional de Insumos Agropecuarios. En un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se deberá adoptar a través del Consejo Nacional de Política Económica y Social—CONPES, una Política Nacional de Insumos Agropecuarios que deberá promover el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural—MADR para su discusión y en la que se identifiquen y determinen estrategias, prioridades, mecanismos o medidas para el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios.~~

~~Parágrafo 1: La Política Nacional de Insumos Agropecuarios hará énfasis en la promoción del uso eficiente de los bioinsumos.~~

~~Parágrafo 2: La Política Nacional de Insumos Agropecuarios hará énfasis en desarrollar programas de formación dirigidos a los productores agropecuarios, con el fin de capacitarlos en el uso eficiente y racional de los insumos agropecuarios especialmente sobre los insumos que ofrecen alternativas de origen biológico.~~

~~Parágrafo 3. La Política Nacional de Insumos Agropecuarios deberá estipular medidas para incentivar la producción de insumos agropecuarios en el territorio nacional. Dentro de estas medidas, y en coordinación con el Ministerio de Ciencias, se deberá promover la Investigación, el Desarrollo tecnológico y la innovación de nuevos productos que puedan ser utilizados como insumos agropecuarios y que sean ambientalmente sostenibles.~~

Atentamente,

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

PROPOSICIÓN ADITIVA

AL PROYECTO DE LEY No. 232 DE 2021 SENADO 356 DE 2021 CÁMARA

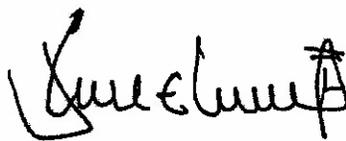
“Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones”

.”

El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva al artículo 12, en el sentido de incluir un paragrafo al artículo, el cual quedara así:

Artículo 12. Fomento a la producción nacional de insumos agropecuarios. El Gobierno Nacional promoverá la creación y el funcionamiento de plantas regionales donde se procesen enmiendas, mezclas y fertilizantes para la producción de insumos agropecuarios. Para este efecto, fomentará y participará en la constitución de sociedades de economía mixta, dedicadas al procesamiento de estos productos. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

PARAGRAFO: El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Agricultura, propenderá por promover la producción de insumos agropecuarios biológicos que generan un producto más limpio y saludable, respetan el medio ambiente debido a que no emplean insecticidas, generan seguridad y eliminan la toxicidad que pueden producir daños a la salud humana.



JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ

Representante a la Cámara

Departamento del Cesar



PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 232 DE 2021 SENADO Y 356 DE 2021 CÁMARA

“Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones”.

Si el suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición aditiva al artículo 14 y agrega un parágrafo 2 el cual quedará así:

“Artículo 14. Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios. Créase el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA, que tendrá por objeto la financiación de los mecanismos necesarios para contribuir al acceso en mejores condiciones a los insumos agropecuarios por parte de los productores del sector agropecuario.

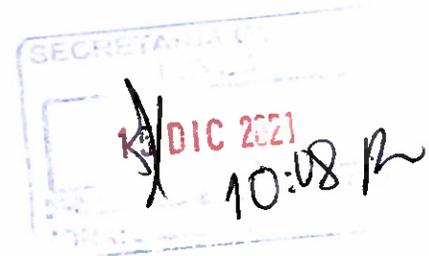
Parágrafo. El Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios implementará acciones diferenciales dirigidas a los pequeños productores y mujeres rurales del sector agropecuario. En cuanto a las variaciones significativas en el alza de los precios del mercado en los insumos agropecuarios, el Fondo realizará una devolución porcentual en la variación del precio.

JUSTIFICACIÓN

Es importante resaltar que dicha Fondo tendrá como función principal apoyar al pequeño productor agropecuario, con las variaciones del mercado a raíz del COVID 19, y de otros factores externos muchos agricultores se vieron afectados en el aumento exagerado de los precios de los insumos



JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ
Representante a La Cámara
Departamento Del Cesar



Art. 16.

C. MOO



MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara por el
Departamento del Atlántico

PROPOSICIÓN

Adiciónense los numerales 6, 7 y 8 al Artículo 16 del texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley N° 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado “Por medio del cual se constituye el sistema nacional de insumos agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo de acceso a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

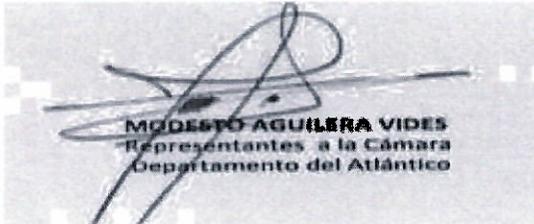
“Artículo 16. Comité Directivo del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA. El Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA dispondrá de un Comité Directivo conformado por cinco (5) miembros, así:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
3. El Director General del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
4. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
5. Un (1) miembro designado por el Presidente de la República.
6. Un (1) miembro designado por la Federación Nacional de Departamentos.
7. Un (1) miembro designado por la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales..
8. Un (1) miembro designado por la Federación Colombiana de Municipios.

Parágrafo 1°. Los miembros del Comité Directivo solo podrán delegar la asistencia en los Viceministros o Directores de los Ministerios y Subdirectores Generales del Departamento Administrativo. La Secretaría Técnica del Comité Directivo será ejercida por el funcionario que designe el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural con el apoyo técnico que defina por el Comité Directivo.

Parágrafo 2°. Las decisiones que adopte el Comité Directivo del Fondo deberán contar con el voto expreso y favorable del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Atentamente,



MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara por el
Departamento del Atlántico



M:500m



Av4 19.

C

Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

Bogotá, D.C.

Honorable Representante
JENNIFER ARIAS
Presidenta Cámara de Representantes
Cámara de Representantes
Ciudad.

SECRETARÍA GENERAL
15 DE JUNIO DE 2021
8:30 pm

Asunto: PROPOSICIÓN DE ADICION PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 232 DE 2021 SENADO Y 356 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYE EL SISTEMA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SE ESTABLECE LA POLÍTICA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SE CREA EL FONDO DE ACCESO A LOS INSUMOS AGROPECUARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar la siguiente proposición de adición al proyecto de ley número 232 de 2021 senado y 356 de 2021 cámara "Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones"

Adiciónese un párrafo al artículo 19 el cual quedará así:

Parágrafo 3: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, subsidiará a los pequeños productores agropecuarios hasta un 50% en la compra de los insumos agropecuarios que les permita mantener el equilibrio entre siembra, producción y venta.


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara por el Guaviare

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781

ANEXO AV4 19
C

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese el **PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 19** del texto propuesto para el segundo debate del **PROYECTO DE LEY No. 232 DE 2021 SENADO – 356 DE 2021 CÁMARA**. *"por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

" Artículo 19 Operaciones Autorizadas al Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA (...)

~~Parágrafo 2. Los precios de los insumos adquiridos a través de las negociaciones centralizadas serán obligatorios para los proveedores y compradores de estos insumos agropecuarios, quienes no podrán transarlos por encima de aquellos precios."~~

De los Honorables Congresistas,


FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
Senador de la República


JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres



ART 19



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PC C

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTICULO 19 DEL PROYECTO DE LEY No. 356 DE 2021 CÁMARA 232 DE 2021 SENADO "Por medio del cual se constituye el sistema nacional de insumos agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo para el acceso a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones".

Artículo 19. Operaciones Autorizadas al Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA. Con los recursos del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA, se podrán realizar las siguientes operaciones:

1. Financiar apoyos a la producción, transporte, almacenamiento y demás actividades necesarias para el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios.
2. Adelantar compras centralizadas de insumos agropecuarios.
3. Otorgar garantías en las operaciones de importación que adelanten los agentes del mercado que adquieren insumos agropecuarios.
4. Adquirir instrumentos financieros o pólizas de cobertura por diferencial cambiario.

Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para garantizar la competencia efectiva en la producción, venta, comercialización y distribución de insumos agropecuarios, podrá autorizar la importación paralela de estos y adelantar las gestiones necesarias para que los actores más vulnerables del sector agropecuario dispongan de insumos agropecuarios a precios accesibles.

Parágrafo 2. Los precios de los insumos adquiridos a través de las negociaciones centralizadas serán obligatorios para los proveedores y compradores de estos insumos agropecuarios, quienes no podrán transarlos por encima de aquellos precios.

Atentamente,



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Mc.

Sustitúyase el **ARTÍCULO 21** del texto propuesto para el segundo debate del **PROYECTO DE LEY No. 232 DE 2021 SENADO - 356 DE 2021 CÁMARA**. "por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"Artículo 21. Inspección, vigilancia y control. La Superintendencia de Industria y Comercio, dentro del marco de las competencias que ejerce de acuerdo con las facultades otorgadas por el Decreto 4886 de 2011 o aquel que lo modifique, adicione o sustituya, ejercerá la función de inspección, vigilancia y control, del cumplimiento de las disposiciones relacionadas con los regímenes de control de precios, consagrados en la Ley 81 de 1988 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1480 de 2011. El incumplimiento del deber de reportar será informado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo de su competencia."

De los Honorables Congresistas,


FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
Senador de la República


JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

15 DIO 2021
307M

PROPOSICIÓN

Sustitúyase el ARTÍCULO 21 del texto propuesto para el segundo debate del PROYECTO DE LEY No. 232 DE 2021 SENADO – 356 DE 2021 CÁMARA. "por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"Artículo 21. Inspección, vigilancia y control. La Superintendencia de Industria y Comercio, dentro del marco de las competencias que ejerce de acuerdo con las facultades otorgadas por el Decreto 4886 de 2011 o aquel que lo modifique, adicione o sustituya, ejercerá la función de inspección, vigilancia y control, del cumplimiento de las disposiciones relacionadas con los regímenes de control de precios, consagrados en la Ley 81 de 1988 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1480 de 2011. El incumplimiento del deber de reportar será informado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo de su competencia." De los Honorables Congresistas,

Wadith
Wadith Manzer

13 DIC 21
7:13h



Constanza
P. L 356/21
Art 140 d

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente
Cámara de Representantes

Respetada presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 CÁMARA - 232/2021 SENADO "*Por medio del cual se constituye el sistema nacional de insumos agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo para el acceso a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones*", por intermedio suyo presento las siguiente:

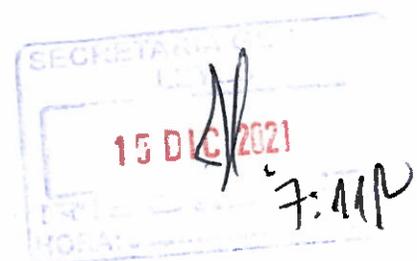
PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al proyecto de ley:

Artículo nuevo. Exención del impuesto sobre las ventas –IVA de bienes e insumos para el sector agropecuario. Las semillas y frutos para la siembra, los abonos de origen animal, vegetal, mineral y/o químicos, insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, sistemas de riego, aspersores y goteros para sistemas de riego, guadañadoras, cosechadoras, trilladoras, partes de máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, concentrados y/o medicamentos para animales, alambres de púas y cercas estarán exentos del impuesto sobre las ventas -IVA.

Atentamente,

RODRIGO ROJAS
Representante a la Cámara





Justificación:

Con la presente proposición se busca crear una exención del impuesto sobre las ventas – IVA para los bienes e insumos del sector agropecuario de carácter permanente, extendiendo la medida que adoptó el Gobierno Nacional en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica mediante los Decretos 682 de 2020, 1447 de 2020 y la Ley de Inversión social (Ley 2155 de 2021, artículos 37 y 38).

Los resultados en ventas de las jornadas del Día sin IVA dan cuenta de la necesidad de implementar esta medida de manera permanente, pues el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo destacó el comportamiento positivo en las ventas en las categorías de insumos agropecuarios, prendas de vestir, calzado, elementos deportivos y útiles escolares.

A través de esta medida se beneficiará el campo colombiano, puesto que se brinda la oportunidad de que más consumidores puedan adquirir bienes e insumos agropecuarios a buen precio.

A.A. Nuevo

1

PROPOSICIÓN

[Handwritten signature]

Por medio de la cual se propone Adicionar un Artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 356 de 2021 Cámara - 232 de 2021 Senado "Por medio del cual se constituye el sistema nacional de insumos agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo de acceso a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones", así

Artículo Nuevo. El gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, establecerá una campaña de socialización y divulgación de las disposiciones contempladas en la misma para las entidades territoriales departamentales y municipales.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

**Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara**

SECRETARÍA
15 DEC 2021
[Handwritten signature]
1:46p

Art. Nuevo

C.

NO

PROPOSICIÓN ADITIVA

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado “Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios. El ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios- SINIA deberá ejercerse sobre insumos agropecuarios comparables en cuanto a composición, función, especie, proceso productivo y uso, con el propósito de que las acciones que se adopten por el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios- SINIA promuevan el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios.

Justificación:

Se propone incluir un artículo nuevo que permita al Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios- SINIA reflejar la realidad del universo de los insumos agropecuarios el cual es amplio y variado, lo que demanda que la información, análisis, monitoreo y acciones que desarrolle, se realice bajo parámetros de comparabilidad entre los mismos insumos, considerando su composición, función, especie, proceso productivo y uso. Lo anterior como requisito para lograr el propósito de un uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios.

Es de capital importancia que el SINIA opere en el marco de productos comparables entre sí considerando sus particularidades, de lo contrario, existe el riesgo que se tomen decisiones ineficientes y no racionales, que no promuevan la competitividad que busca el sistema.

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

15 JUL 2021

1154m